



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el Artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.



Artículo 6. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tipo de documento	Tarifa
A) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARIA GENERAL, PARA PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA JURÍDICA, ASI COMO EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.	
Por cada bastanteo	41,74 €
B) EXPEDIENTES	
Expedientes de guardas jurados	41,74 €
C) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECIFICA	
Resto de licencias	41,74 €
D) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
Copia en papel en tamaño DIN A-4, en B/N (por unidad)	0,06 €
Copia en papel en tamaño DIN A-4, a COLOR (por unidad)	0,30 €
Copia digital de documento de tamaño DIN A-4 (por página)	0,06 €
Copia en papel en tamaño DIN A-3, en B/N (por unidad)	0,14 €
Copia en papel en tamaño DIN A-3, a COLOR (por unidad)	0,70€
Copia digital de documento de tamaño DIN A-3 (por página)	0,14 €
Copia en papel en tamaños superiores: DIN A-2, DIN-A1, DIN A-0 en B/N (por unidad)	1,31 €
Copia en papel en tamaños superiores: DIN A-2, DIN-A1, DIN A-0 a COLOR (por unidad)	6,55€
Copia digital de documento de tamaños superiores: DIN A-2, DIN-A1, DIN A-0 (por página)	1,31 €
G) COMPULSA DE DOCUMENTOS PARA OTROS ORGANISMOS	
Por folio	0,64 €
H) CERTIFICADOS DE CONVIVENCIA	
Por unidad	29,77 €
I) INFORME SOBRE ATESTADO DE LA POLICIA LOCAL	
Por unidad	41,74 €



I. OTROS INFORMES	
Informe sobre atestado de la Policía Local (unidad)	41,74 €
Informes demaniales, ya sea de Urbanismo o de Policía Local (unidad)	41,74 €
Cualquier otro informe que genere actividad administrativa sin regulación normativa específica (unidad)	41,74 €

Artículo 7. Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias, señaladas en las Tarifas de esta Tasa.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a los que se refiere el número 2 del Artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 6 de junio de 2024 , elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa



MODIFICACIONES:

(desde enero 2024)

Por acuerdo plenario de 29 de febrero de 2024, BOP núm 92 de 15 de mayo de 2024 se modifica artículo 6.I y se deroga el artículo 6, letras E) y F)

Por Acuerdo Plenario de 26 de agosto de 2024 BOP num 164 de 28 de agosto de 2024 se modifica la Disposición final.